

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que la apoderada de la parte actora presentó memorial recibido el 19 de enero de 2021 a las 9:40 p.m., en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, en donde indica que por favor no se tenga en cuenta las constancias de notificación presentadas a este proceso respecto al señor Iván Darío Arboleda Rendón, en tanto que fueron presentadas por equivocación. El 3 de marzo a las 11:25 a.m., remite constancia de las gestiones para notificar al demandado, quien se encuentra notificado por conducta concluyente por medio de auto del 16 de diciembre de 2020. Se encuentra pendiente de revisar la contestación a la demanda. A Despacho.

Andes, 11 de marzo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00105 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JOSÉ GABRIEL MORENO PRESIGA
Demandados	JORGE WILLIAM LÓPEZ TIRADO
Asunto	INCORPORA SIN TRÁMITE - NO TIENE EN CUENTA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - INCORPORA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - SE DEVUELVE PARA SUBSANAR

Vista la constancia secretarial, se incorpora sin trámite los documento aportados por la apoderada de la parte actora en los archivos 13 y 17 del expediente digitalizado, el primero por cuanto no tiene relación alguna con el caso concreto, además en la actuación anterior el Despacho refirió que fue presentado de forma equivocada a este proceso, y el segundo si bien hace referencia a las gestiones para notificar al demandado, no se tiene en cuenta por cuanto JORGE WILLIAM LÓPEZ TIRADO se tuvo como notificado por conducta concluyente por medo del auto del 16 de diciembre de 2020 (archivo 10 expediente digital), quien además presentó contestación a la demanda.

Finalmente, frente a la contestación a la demanda allegada por el apoderado de la parte demandada (archivo 6 expediente digital), se devuelve la misma para que subsane en el término de cinco días, las siguientes falencias, so pena de tenerse por no contestada la demanda:

1) Adecuará la respuesta a los hechos 2º, 6º, 9º, 12 al 18 en el sentido de indicar si lo admite, lo niega o no le consta y, en los dos últimos eventos expondrá las razones de su respuesta, no de la forma en que se presenta la respuesta a los mismos (Art. 31 núm. 3º del CPTSS).

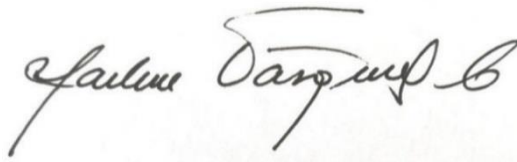
2) Corregirá la numeración de la respuesta al último hecho, por cuanto menciona dos hechos como vigésimo primero.

3) Adecuará la respuesta a las pretensiones 1º a la 7º realizando pronunciamiento expreso sobre estas conforme es indicado en el numeral 2º del citado artículo 31.

4) Determinará los fundamentos y razones de derecho frente a la defensa (Art. 31 núm. 4º del CPTSS).

5) Determinará las excepciones de mérito que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas (Art. 31 núm. 6º del CPTSS).

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del
28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 43
Hoy 12 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria